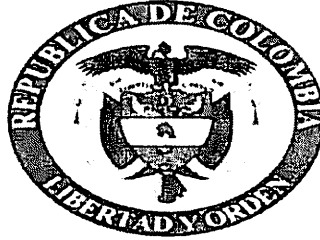


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2019-00071

Téngase en cuenta que el apoderado Gabriel Medina Pinto designado al extremo demandado en virtud del amparo de pobreza irrogado se notificó personalmente (fl. 139), quien oportunamente contestó la demanda sin formular medios exceptivo. Así las cosas, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fls. 104-106), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho.

**RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000= Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ